

INFORME SECRETARIAL. Cali, diciembre 16 de 2020. A despacho con escrito de subsanación de la demanda presentado el día 24 de noviembre de 2020. Sírvese Proveer.

El término para subsanar: Corrieron los días 4, 5, 6, 9 y 10 de noviembre de 2020.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 766
RADICACIÓN 2020-00265

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe de Secretaría, se verifica que, en efecto, el escrito tendiente a subsanar la demanda incoada, fue presentado el 24 de noviembre de 2020, cuando el término para subsanar la demanda venció el 10 de noviembre de 2020, y por ende, deviene extemporáneo.

De acuerdo a lo anterior, se impone el rechazo de la demanda, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del Art. 90 del Código general del Proceso, y así se dispondrá, al igual que el archivo de la actuación.

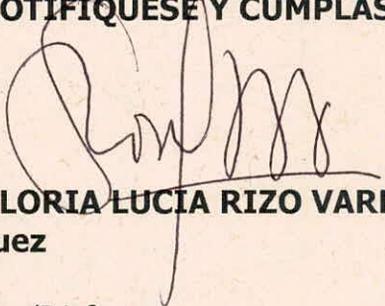
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO por MUTUO ACUERDO**, promovida por **YANI LICETH MACIAS IJAJI y OSCAR MAURICIO QUINTERO CAMARGO** mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Nso/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado No. 03 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 15 ENE 2021

La Secretaria. -

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE